

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

proceso 2021-00690 recurso reposición auto 14 dic 22



Laudice Enciso <lenciso100@gmail.com>

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; joseriascost@hotmail.com; info@codema.com.co

Vie 16/12/2022 9:50 AM

-  2021-00690 reposición contr... 290 KB
-  comprobante constitución d... 61 KB

 Mostrar los 3 datos adjuntos (1 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

 Responder  Responder a todos  Reenviar

Bogotá, 16 de diciembre de 2022.

Señores

Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá
Ciudad.

Ref.: ejecutivo 2021-00690.

Demandante: Cooperativa del Magisterio Codema.

Demandada: María Laudice Enciso Montero e Isauro Delgado Garzón.

1. María Laudice Enciso Montero, mayor de edad e identificada con C.C. No. 20.902.985, actuando en causa propia como ejecutada interpongo recurso de reposición en contra del auto de 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se abstuvo de decretar la terminación del proceso por pago.

Señor juez usted consideró que no se dan los presupuestos del artículo 461 del Cgp para terminar el proceso, comoquiera que “*no se ha efectuado la liquidación del crédito*” y se “*ordenó seguir adelante la ejecución*”, con olvido de que la misma norma que está citando en su proveído prevé la facultad al ejecutado de presentar la mentada liquidación.

En efecto, el inciso 3 del artículo 461 del Cgp prevé que: “*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley*”.

Señor juez, usted no se percató del contenido de esa norma, y es que si se miran bien las cosas, la petición de terminación que formule traía intrínseca la liquidación del crédito, comoquiera que según el mandamiento de pago y la

modificación que sufrió el mismo dado el recurso que formulé, *no hay orden de liquidar intereses moratorios*, de allí que la liquidación del crédito solo comprende el capital adeudado más los intereses de plazo.

No obstante para su mayor comprensión, le discrimino una liquidación del crédito, presentada por la ejecutada, en los términos del inciso 3 del artículo 461 del Cgp, así:

Capital adeudado:	\$ 2.646.527
Intereses de plazo:	\$ 106.912.
Total:	\$ 2.753.439.

Total liquidación del crédito **\$2.753.439.**

También para su mayor comprensión, le presento la liquidación de costas

Agencias en derecho:	\$137.671.00 ¹
No hay gastos probados.	
Total:	\$137.671.

Total liquidación de las costas: **\$137.671**

Ahora bien, señor juez, al sumar los valores de las dos liquidaciones, para su comprensión, la del crédito y la de las costas, esto es, **\$2.753.439** y **\$137.671**, arroja la cifra de **\$ 2.891.110.**

Hace bastante tiempo, porque llevó persistiendo mucho tiempo en la terminación del proceso, constituí dos depósitos judiciales, por los siguientes valores: \$2.478.115 y \$425.324, que sumados dan **\$2.903.439.**

Entonces señor juez, si aplicásemos la norma del cgp (inciso 3 art 461) y si hacemos uso de una simple y básica matemática, nos daremos cuenta de que lo que consigné supera el valor conjunto de las liquidaciones de costas y de crédito.

¹ Fijadas por ud en proveído de 14 de diciembre de 2022.

2. Señor juez, llevo más de un año intentando que usted me termine el proceso, pero usted se ha negado acudiendo a formalismos innecesarios, cuando es claro que en el derecho contemporáneo deben primar las soluciones efectivas por encima de las formas irrelevantes.

Bajo los términos planteados, le solicito que imparta el trámite del inciso tercero del artículo 461 del Cgp (acá estoy presentando las liquidaciones) que reponga su auto de 14 de diciembre de 2022, y que después disponga sobre:

1. La terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 Cgp). Y en consecuencia:

1.1. Conmine a la cooperativa demandante para que allegue ante su despacho el original de pagaré No. 255506, pues si bien con motivo de la pandemia el proceso ejecutivo se puede iniciar con una copia digital, la terminación obliga al acreedor a que retorne el cartular al obligado cambiario.

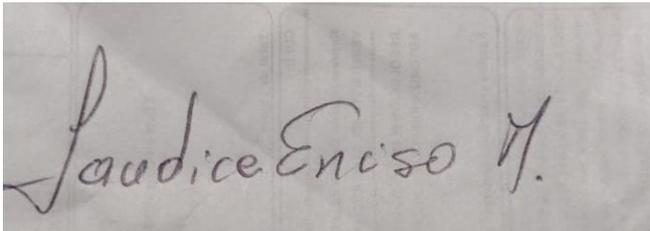
1.2. Se disponga el desglose del pagaré a favor de María Laudice Enciso Montero quien es la persona que está efectuando el pago. Desde este memorial autorizo para que el documento sea entregado a mi hijo Elmer Leonardo Rodríguez Enciso, quien se identifica con la CC. 80.818.418 de Bogotá.

El desglose deberá indicar que la terminación del proceso es por pago efectuado por monto de \$2.891.110 que realizó la co-deudora María Laudice Enciso Montero.

1.3. Solicito se expida una certificación sobre la existencia del proceso, como de la causa de la terminación (pago que realizó la co-deudora María Laudice Enciso Montero por **\$2.891.110**). Aunque no es deber informar el fin de la certificación, comunico que mi intención es hacer uso de la figura de la subrogación.

3. Con la remisión vía correo electrónico de este memorial también se envía al e-mail de la cooperativa demandante² y a su abogado³ –ver direcciones a las que se dirigió en el encabezado-. ASÍ, ENTONCES, NO HAY LUGAR A CORRER TRASLADO A LA EJECUTANTE, COMO LO HE DICHO EN TODOS MIS RECURSO, PERO LA SECRETARÍA DE SU JUZGADO INSISTE EN CORRER TRASLADO DE LOS RECURSOS.

Sin otro en particular.

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored surface. The signature reads "Laudice Enciso M." in a cursive script.

**MARÍA LAUDICE ENCISO MONTERO.
CC. 20.902.985.**

² info@codema.com.co

³ joseriascot@hotmail.com

Depósitos Judiciales

08/09/2022 10:49:04 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041176
Nombre del Juzgado	JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MPAL DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO
Numero de Proceso	11001400307620210069000
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 8600255966
Razón Social / Nombres Demandante	COODEMA
Apellidos Demandante	COODEMA
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 20902985
Razón Social / Nombres Demandado	MARIA LAUDICE
Apellidos Demandado	ENCISO MONTERO
Valor de la Operación	\$425,324.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$433.910,00
No. Trazabilidad (CUS)	1644102464
Entidad Financiera	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Estado	APROBADA

Depósitos Judiciales

27/07/2021 03:56:22 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041176
Nombre del Juzgado	JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MPAL DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO
Numero de Proceso	11001400307620210069000
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	8600255966
Razón Social / Nombres Demandante	COOPERATIVA DEL MAGISTERIO
Apellidos Demandante	CODEMA
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	20902985
Razón Social / Nombres Demandado	MARIA LAUDICE
Apellidos Demandado	ENCISO MONTERO
Valor de la Operación	\$2,478,115.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$2.486.115,00
No. Trazabilidad (CUS)	1073522121
Entidad Financiera	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Estado	APROBADA